

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1919.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico, ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 287 de 14 Obre.)

Cuando se presentó á las Cortes en 20 de Octubre de 1910 el proyecto que fué luego ley de 27 de Diciembre del mismo año sobre jornada máxima en el trabajo minero, el Gobierno de Su Majestad formuló, en declaraciones fundamentales, la verdadera doctrina sobre el carácter de la propiedad minera y cómo ese carácter justificaba que la intervención del Estado en la regulación de las relaciones entre capital y trabajo en aquella industria podía y debía alcanzar mayor amplitud que en las que no tienen por base una concesión pública. Sin embargo de esto, no llegaron, ni el Gobierno ni las Cortes, á establecer la jornada de ocho horas para el trabajo minero, á pesar de que se practicaba ya en las minas de propiedad directa del Estado, pues dada la solidaridad é interdependencia mundiales de todas las grandes industrias, sería muy peligroso para la de un país el distanciarla de las características del trabajo en la de los demás. Por esto, aquella ley autorizó en los trabajos á cielo abierto que la jornada pudiera llegar hasta las diez horas y que en los trabajos subterráneos no excediera de nueve.

Al entrar ahora en ejecución el Real decreto de 3 de Abril del corriente año, que señala en ocho horas la jornada máxima, parece fuera de duda que no puede considerarse exceptuado de la reforma el trabajo minero, sobretodo cuando es universal esa reducción de la jornada en las minas, y ella, por consiguiente, no coloca en estado de inferioridad respecto de la de otros países á la minería española; pero es claro que la reducción de la jornada, en los trabajos á cielo abierto, á ocho

horas, trae consigo una mayor reducción en la labor subterránea, y ello ha provocado entre patronos y obreros diferencias que, desgraciadamente, no han podido zanjarse entre ellos mismos, como es siempre de apetecer y de procurar, si no han de prodigarse y malgastarse, con daño para todos, las intervenciones del Poder público.

Hecha ahora inexcusable, por ese conflicto, esta intervención, la pauta para ejercerla esta trazada en la misma ley que en 1910 recogió el pensamiento de las Cortes del Reino: la duración de la jornada ha de ser en el interior de una hora menos que en el exterior, y para el cómputo de las siete horas así resultantes para la jornada subterránea, nos da una norma de valor jurídico insuperable, puesto que esta en la ley del Reino el art. 6.º de la citada.

Desertaría el Gobierno, sin embargo, de convicciones fundamentales suyas sobre la materia, si no dejara á salvo la facultad de ambos elementos integrantes de la producción para inteligencias y pastos especiales que, respetando y cumpliendo la ley general, le den toda la flexibilidad necesaria en las que han de regir los desenvolvimientos económicos.

Por tanto, S. M. el Rey, de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido dictar la siguiente

REAL ORDEN

Al aplicarse desde 1.º de Enero de 1920 al trabajo en las minas de carbón el Real decreto de 3 de Abril del corriente año, que fija en ocho horas la jornada máxima ordinaria el trabajo subterráneo será de siete horas por día, computadas como determina el art. 6.º de la ley de 27 de Diciembre de 1910, salvo siempre lo concertado ó lo que se concerta entre patronos y obreros respecto de algunas minas ó cuenca carboníferas.

Madrid 10 de Octubre de 1919.—
 Sánchez Toca.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 Octubre)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.045.

INSPECCIÓN DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

El Real decreto de 21 de Septiembre próximo pasado, determina que la Mutua escolar sea obligatoria en todas las escuelas nacionales de España; que los Inspectores consiguieran en el acta de visita si funciona, y en las escuelas en que aún no se haya establecido; que se dé un plazo prudencial, pasado el cual se pondrán en conocimiento de la Dirección general las causas que han impedido su implantación.

Ya en el Real decreto de 7 de Julio de 1911 se declara ser la Mutua de una utilidad grande para la Patria, y en posteriores circulares de la Dirección general, se recomienda á los Inspectores que presen su apoyo á la Mutua, favoreciendo las iniciativas de los Maestros y facilitándoles las noticias necesarias para su establecimiento y realización de las operaciones que esta asociación lleva consigo.

Pero no eran necesarias estas recomendaciones, la Inspección, organismo protector de la Escuela y del niño, que sabe la importancia y trascendencia que en la sociedad tienen todas las instituciones complementarias de la escuela, la aconsejó por convencimiento y la predicó con entusiasmo desde que apareció en los primeros textos legales.

Pocas copias más afortunadas que ésta, habremos hecho del extranjero, de Francia, donde la implantó Mr. Cavé en 1881, y luchando con la oposición que la ignorancia hace á toda innovación y con el apego á rancias costumbres, logró con su esfuerzo y perseverancia, ver extendida tan hermosa institución de un modo prodigioso, no solo en su país, sino en Bélgica, Italia, Suiza y otras naciones.

En España, fué recibida con frialdad por parte de los Maestros, que temiendo sin duda el fracaso se abstuvieron de implantarla hasta ver los resultados que daba en la vecina nación.

En 1911, el Sr. Jimeno, Ministro de Instrucción Pública concedió y estas Sociedades bonificaciones se premios á los Maestros que más á distinguieran en su fomento. A partir de esta fecha empieza el gran desarrollo adquirido por la Mutua española.

No vamos á dar aquí reglas prácticas para la implantación y funcionamiento de la Mutua, pues, sin ser complicado, resultaría demasiado largo, ya que el Instituto Nacional de Previsión, facilita gratis toda clase de documentos, libros y folletos de propaganda.

Desde hace más de dos años venimos prestando particular atención á estas asociaciones cuyo mecanismo y ventajas se han expuesto en conversaciones pedagógicas, por nosotros, en la capital y pueblos de la provincia; vamos sencillamente á refutar ideas erróneas, allanando los obstáculos que parecen insuperables para la implantación de estas asociaciones.

La Mutua escolar tiene por objeto inculcar en el niño ideas de previsión y ahorro, desarrollando al mismo tiempo el espíritu de asociación y fraternidad, constituyendo un lazo de compañerismo entre camaradas, protectores y protegidos que, imprimiendo caracteres indelebles en la niñez, forma una costumbre que, convertida en segunda naturaleza perdure en la edad viril.

Lo menos importante, con serlo mucho es el ahorro material.

La Mutua escolar desarrolla la inteligencia por medio de las indispensables operaciones del cálculo matemático; habitúa á ejercitar un derecho, pues los mutualistas forman parte de la Junta directiva compuesta de padres y Maestros, desarrolla la voluntad formando el verdadero carácter tan necesario en las relaciones sociales y acostumbra al ahorro y la previsión, sacrificando caprichos pueriles, que más tarde podrían convertirse en cos-

tumbres perniciosas, formándose un pequeño capital reservado á los 25 años, que será base de mas amplias y transcendentales operaciones.

No hemos de insistir sobre tales ventajas demasiada conocidas por el Magisterio español.

El error, y el verdadero obstáculo es, creer que tales asociaciones de ahorro nacen y se desarrollan á cuenta del sacrificio de los padres. No, el sacrificio ha de partir del niño.

Rara es la familia que el Domingo, no dá á sus pequeños la perra que han de gastar en golosinas, y á los más crecidos los céntimos que van á parar al cine, ó, se convierten en tabaco, café ó alcohol; ésto último es lamentable, pero es verdad. Los padres son los primeros que quieren que sus hijos disfruten de esta expansión el Domingo. Oímos una vez á una madre culta y muy amante de la educación de sus hijas: «No, no quiero que las pobrecitas sacrifiquen los céntimos que les doy para caramelos, yo pagaré la cuota del Roperio escolar». Esa es la equivocación, es la niña que hoy no aprende á sacrificar las golosinas, mañana no tendrá fuerza de voluntad para sacrificar gastos superfluos, ni aún en favor y bienestar suyo y de su hogar.

Los Maestros, en la mayoría de los casos, se limitan á hallar directamente á los niños echándoles un sermón sobre el ahorro, la necesidad de la previsión y las ventajas que tendrán á los 25 años; terminando porque todo se consigue aportando 10 céntimos semanales, 0'50 al mes: de todo lo que les dice solo queda en su memoria esto último: que tienen que llevar á la escuela 50 céntimos mensuales y esta es la noticia que llevan á sus padres.

Los padres que no conciben eso de la Mutualidad, más que de oídas, se indignan, creyendo resucitada, la tan temida retribución, y una negativa es el resultado de aquel discurso del Maestro, que se ha perdido. Estamos seguros de otros resultados, si, antes de hablar con los niños, convocaran á los padres y les explicaran con la unión y entusiasmo, del convencimiento, las ventajas morales y materiales de una asociación que puede ser la salvaguardia económica de futuras familias; y no sería raro el caso de que algún padre sacrificará el café ó el tabaco de un día para aportar la pequeña cantidad del mutualista dándole un ejemplo que difícilmente podrá olvidar: ó de la madre que cambiaría el cine por el paseo destirando el dinero que el a caja escolar. Las buenas costumbres no se adquieren sin violencia, y casi siempre es necesaria la imposición.

El éxito de una idea está en la intensidad con que se siente, en la perseverancia con que se persigue, y en la diligencia con que se ejercitan los medios para llevarla á cabo.

Sabemos, que el magisterio murciano, cuenta con entusiasmo y buena voluntad para formar la escuela verdaderamente integral; que las disposiciones legales serán cumplidas, no por obligación sino por convencimiento, y creemos por lo tanto que la implantación de sociedades mutualistas será muy pronto un hecho en todas las escuelas de la provincia.

La Inspección les ofrece, como siempre, su apoyo incondicional apoyo oficial y particularmente, y tendrá un verdadero placer en resolver las pequeñas dudas que sobre el asunto pudieran surgir dándoles el plazo para ello hasta 1.º del año próximo y debiendo comunicar

cada Maestro á su zona, aquellas mutualidades que vayan implantando en sus respectivas escuelas á fin de tomar nota en el registro correspondiente.

Murcia 8 de Octubre de 1919.—El Inspector Jefe, Ezequiel Casaña y Ruiz.—V.º B.º: El Gobernador, Algora.

Número 2.053.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 12 de Noviembre próximo á las once y doce de la mañana, tendrá lugar respectivamente en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, las primeras subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes de propios de Lorca, durante el año forestal de 1919 á 1920, divididos en dos lotes, pudiendo hacerse proposiciones por separado para cada uno de ellos.

Primer lote.

Comprende los montes números 69, 70, 72 y 75 del Catálogo. Superficie aprovechable 3.448 hectáreas, con 2.222 cabezas de ganado lanar y 725 de cabrío. Tasación 1.168 pesetas.

Segundo lote.

Comprende los montes catalogados con los números 68, 71, 73 y 74. Superficie aprovechable 1.776 hectáreas, con 346 cabezas de ganado lanar y 359 de cabrío. Tasación 324 pesetas.

Se advierte además, que si quedase desierta alguna de estas subasta por falta de postores, se celebrará una segunda el día 22 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á iguales horas que las primeras; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca, los pliegos de condiciones y los correspondientes estados que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor ó postores á quienes se adjudique el remate, quedan obligados á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 6 de Octubre de 1919.—Aprobado: El Presidente, Fernando Salazar.

Número 2.048.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 12 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Cieza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 120 quintales métricos de romero y 180 de tomillo en el monte número 44 del Catálogo de los propios de Cieza, durante el año forestal de 1919 á 1920, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 22 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Cieza, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el

remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 6 de Octubre de 1919.—Aprobado: El Presidente, Fernando Salazar.

Número 2.052.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 12 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte de propios de Abarán, número 31 del Catálogo, denominado «Sierra del Loro ó del Oro», durante los años forestales de 1919 á 1920, 1920 á 1921 y 1921 á 1922, bajo el tipo de tasación de seiscientos quince pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 22 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Abarán, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 6 de Octubre de 1919.—Aprobado: El Presidente, Fernando Salazar.

Octava sección

Número 2.063.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE ALICANTE

Edicto.

Don Ricardo Panero Lagardey, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario á que se refieren los artículos 129, 130 y 131 de la ley Hipotecaria, promovido por el Procurador Don Angel Herrero, en nombre de Don Roque Ruiz Belda, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta capital, contra Don Andrés Mata Navarro, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Fortuna, en reclamación de cinco mil quinientas pesetas, é intereses; y por resolución de hoy se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca hipotecada, por el tipo de catorce mil pesetas, fijado en la escritura de constitución, la cual diligencia de subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día diez de Noviembre próximo, á las diez de su mañana.

Dicha finca hipotecada que se vende consiste en

Una heredad en la huerta de la villa de Fortuna, ocupa una extensión superficial de cincuenta áreas, treinta y una centiáreas, en la cual se comprende un huerto, plantado de naranjos y limoneros y otros árboles frutales, y dos casas, una de dos cubiertas, que tiene la entrada por la calle de San Bartolomé número 29, á la cual se le ha agregado una alma-

zara, teniendo de fachada dicha casa con el edificio agregado de almazara cuarenta metros veinte, cinco centímetros de frente, por quince metros veinte centímetros de fondo; y otra casa de una cubierta, cuya puerta dá á la calle de San Leandro, señalada con el número dos, que mide de fachada cuatro metros, y de fondo ocho metros, con las mencionadas casas y una pared que en las demás puertas de dicha heredad existen, queda cerrado todo un perímetro. El riego del huerto se efectúa únicamente con las sobrantes de los pilares de la población, teniendo una balsa para recibir dichas aguas sobrantes. El huerto, además de comunicarse con las casas, tiene una entrada con una verja de hierro, por la calle de San Antonio, y una puerta para el de San Bartolomé, y linda todo por Este con huerto de Francisco Rubio Salazar; por Sur con el de Don Francisco Lozano Rubio, y al de Don José Gómez López; por Oeste con la calle de San Bartolomé; y brazal de Pedro Lozano, y por Norte con la calle de San Antonio y la de San Leandro.

Advertencias:

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior á las catorce mil pesetas, tipo para la subasta.

Dado en Alicante á diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Ricardo Panero.—Juan Fernández Iglesias.

Número 2.062.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de este partido de La Unión.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Francisca Vázquez Ortiz, que residía en las Cuevas del Tranvia de esta ciudad, y que en la noche del 29 de Septiembre último fué arrollada por las aguas, encontrándose la cadáver en la Diputación del Algar, y habiéndosele dado sepultura en el Cementerio de esta ciudad, para que en el término de quinto día y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración y ser instruidos del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario número 126 del año corriente, sobre muertes y daños á consecuencia de la inundación producida por la tormenta de la noche del 29 de Septiembre último.

Dado en La Unión á catorce de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Juan José González.—El Secretario, Francisco Povo.